



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1700-SPA-1258

Acumulados: PAOT-2020-3489-SPA-2744

PAOT-2021-652-SPA-506

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15698 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1700-SPA-1258** y sus acumulados **PAOT-2020-3489-SPA-2744** y **SPA-2021-652-SPA-506** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) tiene a su mascota en este caso a un perro en la azotea [sito en calle Manuel J. Tello, número 63, colonia Adolfo López Mateo, Alcaldía Venustiano Carranza] y por si fuera poco cruelmente amarrado día y noche. Se la pasa ladrando en todo momento ya sea por hambre, desesperación, porque pasan otros perros y los ve y aparte de que es un maltrato obvio sus ladridos se escuchan muy fuerte ya que es un perro de raza grande (...).
2. (...) perrito amarrado todo el tiempo en la azotea con una misera cadenita que solo le permite dar unos pasos. Sus miserables y despreciables dueños no lo sacan nunca, no se ve desde aquí su estado de salud, pero la situación de estrés en la que vive es más que suficiente [sito en calle Manuel J. Tello, número 63, colonia Adolfo López Mateo, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).
3. (...) el canino está amarrado todo el día con una correa como de 10 cm. No puede echarse y llora y ladra desesperadamente ahí [sito en calle Manuel J. Tello, número 63, colonia Adolfo López Mateo, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1700-SPA-1258

Acumulados: PAOT-2020-3489-SPA-2744

PAOT-2021-652-SPA-506

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15698 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel J. Tello, número 63, colonia Adolfo López Mateo, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Manuel J. Tello, número 63, colonia Adolfo López Mateo, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplares caninos, machos, con características de la raza maltes y labrador, respectivamente, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, conducta sociable para con los extraños y responsables, ambos caninos deambulan libremente por la azotea, donde cuentan con un área techada y casas para refugiarse de las inclemencias del clima; a dicho de su responsable, se alimentan a base de arroz, tortilla y croquetas, dos veces al día; el ejemplar canino de raza maltes recibe paseos diarios, mientras que el canino de raza labrador se pasea dos veces a la semana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1700-SPA-1258

Acumulados: PAOT-2020-3489-SPA-2744

PAOT-2021-652-SPA-506

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15698 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza maltes y labrador, machos, al interior del inmueble ubicado en calle Manuel J. Tello, número 63, colonia Adolfo López Mateo, Alcaldía Venustiano Carranza, a los cuales se les proporcionan los cuidados necesarios en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: